

# 9/22

## *dictamen*

Sobre el Proyecto de Decreto

relativo la prestación sanitaria en materia de salud bucodental para la población de 7 a 15 años de la CAPV

Bilbao, 17 de junio de 2022



CES  
EGAB

Consejo Económico  
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte  
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 9/22

---

## I.- ANTECEDENTES

---

El 27 de mayo de 2022 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Salud, solicitando informe sobre el “*Proyecto de Decreto sobre la prestación sanitaria en materia de salud bucodental para la población de 7 a 15 años de la Comunidad Autónoma del País Vasco*”, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

*El objeto de esta norma es establecer el contenido y alcance de la prestación sanitaria en materia de salud bucodental destinada a las personas residentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco de 7 a 15 años con derecho a la asistencia sanitaria pública con cargo al Sistema Sanitario de Euskadi, así como la forma de gestión de la misma.*

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. El 14 de junio de 2022 se reúne la Comisión de Desarrollo Social y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 17 de junio donde se aprueba por unanimidad.

## II.- CONTENIDO

---

El “*Proyecto de Decreto sobre la prestación sanitaria en materia de salud bucodental para la población de 7 a 15 años de la Comunidad Autónoma del País Vasco*” consta de Exposición de motivos, 31 artículos distribuidos en 8 capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales, y un anexo.

En el **art. 1 del CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES** se establece el objeto y ámbito de aplicación del Decreto.

El **CAPÍTULO II. PRESTACIONES DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DENTAL INFANTIL (art. 2 a 7)** recoge el contenido de la prestación del Programa de Asistencia Dental Infantil (en adelante, PADI), el contenido de la asistencia bucodental, los tratamientos de asistencia dental básica por capitación, los tratamientos especiales de asistencia bucodental y las exclusiones.

La asistencia bucodental comprenderá las siguientes actuaciones: a) revisión anual del estado de salud bucodental, b) tratamientos preventivos y terapéuticos básicos y c) tratamientos especiales.

Entre las prestaciones excluidas están los tratamientos de ortodoncia y los tratamientos conservadores en la dentición temporal, sin perjuicio de lo indicado en 6.4 de este decreto.

En el **CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS (art. 8 a 10)** se regula la libre elección de los padres y madres, tutores, tutoras o personas responsables de la custodia, entre las personas habilitadas adheridas al PADI, cada año natural. También se regulan los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

En el **CAPÍTULO IV (art. 11 a 15)** se establece la **GESTIÓN DEL PROGRAMA**, esto es: las formas de prestación del servicio, el acto administrativo de habilitación a una persona física o jurídica la capacidad

para realizar prestaciones sanitarias de la cartera de servicios del sistema público, los requisitos para obtener la habilitación, la vigencia de la habilitación, así como sus posibles modificaciones y las causas de extinción.

En el **CAPÍTULO V (art. 21 a 23)** se establecen las **OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS HABILITADAS**.

El **CAPÍTULO VI. (art. 24-29) RÉGIMEN ECONÓMICO** regula la remuneración por la asistencia dental básica, así como por la de los tratamientos especiales, el abono del precio por la asistencia dental prestada, las actuaciones a realizar a través del Sistema de Información del Programa de Asistencia Dental Infantil (SIPADI), la tramitación electrónica y la presentación de facturas.

En **CAPÍTULO VII.** regula el **CONTROL, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN** y el **CAPÍTULO VIII** el **RÉGIMEN SANCIONADOR**

La **DISPOSICIÓN ADICIONAL** versa sobre el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración

La **DISPOSICIÓN TRANSITORIA** recoge el régimen transitorio

La **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA** faculta a la persona titular del Departamento a actualizar el contenido y alcance las prestaciones contenidas en este decreto y a dictar desarrollo reglamentario, así como a actualizar tarifas.

La **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA** versa sobre la entrada en vigor del Decreto.

Por último, se incluye un **ANEXO** que recoge los documentos de aceptación mutua y las cuantías deben abonarse a las personas físicas y jurídicas habilitadas.

### **III.- CONSIDERACIONES GENERALES**

---

#### **Antecedentes político-normativos**

La política de salud dental del Gobierno Vasco se inició a finales de los 80. Entre los principales hitos normativos podemos destacar los siguientes:

- Decreto 49/1988, de 1 de marzo, sobre fluorización de las aguas potables (como medida preventiva de salud pública, siguiendo las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud para la prevención de caries).
- Decreto 285/1989, de 29 diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Salud Bucodental de Euskadi (CASBE).
- Decreto 118/1990, de 24 de abril, sobre asistencia dental a la población infantil de la CAPV.
- Orden, de 2 de mayo de 1990, del Consejero de Sanidad y Consumo por la que se fija el contenido mínimo obligatorio de la asistencia buco-dental a los niños incluidos en el Programa Dental Infantil.

- Orden, de 3 de mayo de 1990, del Consejero de Sanidad y Consumo por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para el contrato-habilitación de los médicos estomatólogos u odontólogos precisos para el Programa Dental infantil de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº 94 de 14 de mayo de 1990).
- Decreto 77/1997, de 8 de abril, por el que se establecen las bases para la concertación de servicios sanitarios por el Departamento de Sanidad.

Estas tres últimas normas regulan el contenido de la asistencia dental a la población infantil en la CAPV (PADI), así como la forma de provisión de dichos servicios cuando los mismos se prestan con medios ajenos.

No obstante, el Decreto 118/1990, de 24 de abril, sobre asistencia dental a la población infantil de la CAPV quedó derogado tras la entrada en vigor de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi; y la Orden de 3 de mayo de 1990, dejó de aplicarse en el año 2000.

A partir de entonces la prestación sanitaria en materia de salud bucodental para la población de 7 a 15 años de la CAPV se ha prestado mediante la vía de la contratación pública, es decir, mediante la contratación de personas odontólogas y estomatólogas privadas realizándose convocatorias públicas para la suscripción de contratos administrativos de gestión de servicios público mediante procedimientos abiertos.

La experiencia ha puesto de manifiesto que los contratos administrativos no son ágiles para la provisión de dichos servicios, dado que no permite contratar a más profesionales hasta que no deba procederse a una nueva licitación, cuya duración asciende a cinco años. Además, esta forma de proceder no supone realmente la realización de procedimientos competitivos para la selección de la mejor oferta, sino que se han incorporado a la prestación de los servicios todas aquellas personas físicas o jurídicas que cumplen con los requisitos previamente establecidos.

Por ello, se ha considerado necesario cambiar el sistema de forma que cualquier profesional, persona física o jurídica, pueda solicitar en cualquier momento ser habilitada para llevar a cabo las prestaciones. Todo ello al amparo de lo establecido en el apartado IV del Preámbulo de la LCSP<sup>1</sup> *“los poderes públicos tienen libertad para prestar por sí mismos determinadas categorías de servicios, en concreto los servicios que se conocen como servicios a las personas, como ciertos servicios sociales, sanitarios, incluyendo los farmacéuticos, y educativos u organizar los mismos de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, por ejemplo, mediante la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todos los operadores económicos que cumplan con las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, siempre que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación”*.

En otras palabras, las Directivas de contratación pública y la vigente LCSP permiten explorar nuevas vías para la provisión de servicios sanitarios que requieren el impulso de proyectos normativos para que puedan hacerse realidad.

### **Marco normativo actual**

---

<sup>1</sup> Ley de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

El ejercicio de la competencia para la aprobación de la norma que se presenta a consideración de este Consejo corresponde al Gobierno Vasco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, que le atribuye la potestad reglamentaria.

La Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, en su art. 3 dispone que de acuerdo con las obligaciones que impone a los poderes públicos vascos el reconocimiento del derecho de los ciudadanos a la protección de la salud, compete a la Administración Sanitaria Vasca garantizar la tutela general de la salud pública a través de medidas preventivas, de promoción de la salud y de prestaciones sanitarias individuales y garantizar un dispositivo adecuado de medios para la provisión de las prestaciones aseguradas con carácter público, a través fundamentalmente de la dotación, mantenimiento y mejora de la organización de medios de titularidad pública. Asimismo, el artículo 4 de dicha norma establece que el sistema sanitario de Euskadi garantizará las prestaciones sanitarias individuales conforme a la ordenación básica del Sistema Nacional de Salud y que el Gobierno Vasco podrá ampliar, en el territorio de Euskadi, el catálogo de las prestaciones sanitarias.

En el caso de la salud bucodental, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud (SNS), prevé en su artículo 12.2.i) la atención a la salud bucodental como una prestación que se tiene que ofrecer desde la atención primaria. Asimismo, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del SNS y el procedimiento para su actualización, regula la atención a la bucodental en el apartado 9.4 de su anexo II y tiene como objetivo garantizar la equidad y la accesibilidad a una adecuada atención sanitaria en el SNS.

Recientemente la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación del Ministerio de Sanidad ha valorado y aprobado una serie de propuestas de actualización de la cartera común relativas, entre otros servicios, a la atención a la salud bucodental<sup>2</sup>.

Los objetivos de la ampliación de la cartera de servicios de atención de salud bucodental son, por una parte, homogeneizar las prestaciones de atención de salud bucodental en todo el territorio nacional, garantizando la equidad en su acceso independientemente del lugar de residencia, y por otra, incrementar la correspondiente cartera de servicios comunes, con un enfoque fundamentalmente preventivo.

La Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación acordó la propuesta de ampliación el 11 de noviembre de 2021 y el Consejo Interterritorial del SNS la acordó el 2 de diciembre de 2021. Esta se realizará de manera progresiva.

### **Valoración de la norma**

La propuesta actual de la Comisión de prestaciones, aseguramiento y financiación en el Consejo Interterritorial del SNS incluye el siguiente cronograma para iniciar las nuevas prestaciones de la cartera común del SNS en materia atención a la salud bucodental<sup>3</sup>:

- Diciembre 2022 se incluirá el grupo de 6 a 14 años.
- Diciembre 2023 se incluirá el grupo de población de 0 a 5 años, abordándolo de forma

---

<sup>2</sup> Proyecto de Orden por la que se modifican los anexos I, II, III, VI y VII del Real Decreto 1030/2006 de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del SNS y el procedimiento para su actualización

<sup>3</sup> Proyecto de Orden por la que se modifican los anexos I, II, III, VI y VII del Real Decreto 1030/2006 de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del SNS y el procedimiento para su actualización.

progresiva según la planificación y la organización asistencial establecida por las comunidades autónomas.

En este sentido tenemos que decir que nos agrada comprobar que de 7 a 14 años las prestaciones del PADI (Capítulo II del Proyecto de Decreto) ya incluyan todas las referentes a tratamientos en dentición permanente de la nueva cartera del SNS; y que incluso se oferten tratamientos no incluidos en la cartera común (prótesis, fundas...), y también tratamientos expresamente excluidos de la cartera común (tratamientos pulpares en dentición permanente).

De hecho, observamos que las prestaciones del PADI recogidas en el Capítulo II del Proyecto de Decreto mejoran las establecidas en el art. 2 de la *Orden, de 2 de mayo de 1990, del Consejero de Sanidad y Consumo por la que se fija el contenido mínimo obligatorio de la asistencia buco-dental a los niños incluidos en el Programa Dental Infantil*; y que se han tenido en consideración las propuestas de modificación realizadas por parte del Jefe de Sección del PADI-Osakidetza y los Odontólogos Responsables Territoriales de Gipuzkoa y Bizkaia.

Ahora bien, estando de acuerdo que el colectivo 7-15 años es clave para una futura buena salud bucodental, entendemos que también lo deberían de ser las edades más tempranas ya que los desarrollos bucales son distintos en cada persona. Y a modo de ejemplo, tal y como el mismo Gobierno Vasco menciona, la cohorte de edad de 6 años, al tener dentición mixta, tiene también piezas dentales susceptibles de ser tratadas.

Por ello, vemos positivo que la Dirección de aseguramiento y contratación sanitarias del Departamento de Salud del Gobierno Vasco y representantes de Osakidetza hayan concluido recientemente<sup>4</sup> que:

- Osakidetza está capacitada para implementar los nuevos servicios que implica la ampliación de la cartera de salud bucodental, cumpliendo los plazos establecidos por el Ministerio para cada uno de ellos.
- Osakidetza dispensará estos nuevos servicios con recursos propios.

Y ello porque entendemos que el objetivo a alcanzar ha de ser doble:

- Por un lado, garantizar la salud bucodental de todas las personas menores desde las cohortes de edad iniciales.
- Por otro, lograr que el servicio sea provisto desde la atención primaria, a través de Unidades de Salud Bucodentales de Osakidetza especializadas en atención a la población infantojuvenil.

#### **Sobre la universalidad de la medida**

Creemos fundamental la universalidad de esta medida. Por ello y para poder llevar a cabo una evaluación de la realidad de esta universalidad, vemos necesario que los datos de los niños y niñas atendidas/os en el PADI estén, entre otros elementos, desagregados por sexo.

---

<sup>4</sup> Reunión del 26 de abril de 2022.

## **IV.- CONCLUSIÓN**

---

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del “Proyecto de Decreto sobre la prestación sanitaria en materia de salud bucodental para la población de 7 a 15 años de la Comunidad Autónoma del País Vasco”, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 17 de junio de 2022

Vº Bº de la Presidenta

Emilia M. Málaga Pérez

La Secretaria General

Olatz Jaureguizar Ugarte